MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 3206

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Visto lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 487/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 487/2023 se dispuso la continuidad automática desde el 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2023 de:

- las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de marzo de 2023 se encontrase adscripta, designada en Planta con carácter transitorio, contratada en Planta Temporaria o incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

- las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de marzo de 2023 se encontrase contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional, cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

- de contratos de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operaron el 31 de marzo de 2023 y se encontraban financiados con fondos afectados BID, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos;

Que por Ley Nº 9.501 se disminuyó la cantidad de Ministerios y Secretarías lo que producirá fusiones y transferencias de distintos organismos públicos, en materia de personal y presupuesto;

Que el cambio en el organigrama de gobierno obedece a una restricción en el gasto que emerge del contexto económico por el que atraviesa la Argentina que requiere que los estados evalúen sus recursos humanos a fin de que presten servicios conforme las reales necesidades de los contribuyentes y de las políticas públicas con eficiencia y eficacia;

Que los cambios en las estructuras del Estado conllevan la necesidad de adecuar los procesos administrativos, financieros, contables, presupuestarios y de procedimiento de expediente electrónico, adecuaciones que necesariamente requerirán tiempo para realizar los cambios, ejecutar las pruebas, y finalmente poner en marcha los sistemas ajustados;

Que hasta tanto se realice el reordenamiento es necesario tomar medidas de carácter similar a las contenidas en el Decreto Acuerdo Nº 487/2023, disponiendo la continuidad automática de las prestaciones antes citadas hasta el día 29 de febrero de 2024, no siendo necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno;

Que el vencimiento de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 29 de febrero de 2.024;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59, 63 y 64 de la Ley Nº 5.126 y sus modificatorias y Artículo 25 de la Ley Nº 5.811, Anexo II Punto 12) del Decreto Acuerdo Nº 2737/79, sus modificatorias y ampliatorios,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de enero y hasta el 29 de febrero de 2024, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial o nacional (en la medida que la efectiva recaudación así lo permita), de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de diciembre de 2023 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

a. Agentes que se encuentren en situación de adscripción; corresponde a los superiores jerárquicos inmediatos de origen informar en que dependencia prestan servicios y sugerir la continuidad o el cese de la adscripción conforme las necesidades de la jurisdicción;

b. Agentes designados interinos conforme los términos del artículo 4° de la ley 9.015;

c. Agentes contratados en Planta Temporaria conforme a los términos del artículo 8° del decreto ley 560/73;

d. Agentes que se encuentren percibiendo cualquier tipo de Adicional y Suplementos de cualquier naturaleza;

e. Contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

Artículo 2°- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de enero y hasta el 29 de febrero de 2024 a quienes se encuentren contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operen el 31 de diciembre de 2023 y se encuentren financiados con fondos afectados BID, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos.

Artículo 3º- La continuidad automática dispuesta en los artículos precedentes será efectivizada en idénticas condiciones, horarios, honorarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 31 de diciembre de 2023 y la misma requerirá de la efectiva prestación de servicios personales bajo las distintas modalidades comprendidas en la presente norma legal, salvo que la persona renuncie expresamente o que los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo, como asimismo las autoridades superiores de los Entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongan modificaciones o el cese de las

adscripciones y prestaciones de los citados artículos, para alguna/s persona/s en particular; siendo suficiente la notificación fehaciente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga.

A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni emisión de acto administrativo alguno. Los servicios administrativos de cada organismo deberán adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.

Por el contrario y para el caso de que los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo o autoridades superiores de organismos descentralizados dispongan la modificación o cese de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 1 y 2 del presente, deberán emitir los actos administrativos pertinentes. Dichos actos deberán ser notificados en forma fehaciente a los agentes afectados en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 150° de la Ley 9.003.

Artículo 4º- Todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo adoptarán las medidas necesarias para que a partir del día 01 de marzo de 2024 sólo se encuentren vigentes las adscripciones, designaciones interinas, contrataciones Temporarias, Contrataciones bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo y Adicionales y Suplementos, debiendo representar un ahorro, como mínimo, del 20% (VEINTE POR CIENTO) del costo presupuestario devengado con base en diciembre de 2.023. Para el caso que la jurisdicción no cumpla estos parámetros se deberá contar con el visto bueno del señor Gobernador y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, debiendo justificar acabadamente las excepciones, no siendo válida la expresión “por razones de servicio”.

Artículo 5º: - Lo dispuesto en el presente decreto no será de aplicación en aquellos casos en que los ajustes respondan a imperativos legales o a fallos judiciales.

Artículo 6º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE
a/c. Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RODOLFO VARGAS

LIC. RODOLFO MONTERO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/01/2024	32020